

170

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00454
DEMANDANTE: ÁLVARO RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CHARARY

Previo a ordenar que por secretaría se dé traslado a la liquidación de crédito allegada por la ejecutante, en cumplimiento a lo normado por el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem, se requiere a la parte actora para que la allegue de manera física al proceso, lo que puede hacer de manera personal en la secretaría del Juzgado en horario normal, sin agendar cita o por correo certificado. Lo anterior porque el ejercicio liquidatorio allegado está demasiado borroso, no es legible y por ende de difícil lectura.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ